ADICIONAL EN VALOR Y PRORROGA EN TIEMPO AL CONVENIO DE ASOCIACION No. MG-MG-CONV-A-003- 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER Y CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"

OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UN CENTRO GERENTOLOGICO-ESAL PARA ANUAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIATAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009
ESAL	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" NIT. 890.208.402-1 NELLY LOPEZ CUBIDES C.C. 63.300.518 DE BUCARAMANGA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER
SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
APORTES	CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS ($192.410.100,00) CORRESPONDIENTES A LOS APORTES DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO, Y LOS APORTES DE LA ESAL QUE ASCIENDE A VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($23.089.212,00) PARA UN TOTAL DE DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (215.499.313,00).
APORTES ADICION	VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($22.927.500,00)
PLAZO	CIENTO VEINTISIETE (127) DIAS
PLAZO ADICION	QUINCE (15) DIAS

Entre los suscritos a saber: **TANIA GISELLA ESTEVEZ CUATROS,** Secretaria de Planeación Obras y Servicios Públicos, encargada de las funciones del Despacho del Alcalde, según Resolución N.° 414 de veintiocho (28) de Noviembre de 2025 quien actúa en nombre y representación del municipio de Guadalupe, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra la **ESAL - CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"**, con Nit. 890.208.402-1, representada legalmente por **NELLY LOPEZ CUBIDES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.300.518 de Bucaramanga, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración

de este acto y afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **LA ESAL O CONTRATISTA,** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de que trata el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se ha acordado celebrar el presente adicional en valor y prorroga en plazo No.01 al CONVENIO DE ASOCIACION previas las siguientes consideraciones:

1) Que el municipio de Guadalupe y el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE", en fecha treinta (30) de mayo suscribieron Convenio de Asociación MG-CONV-A-003-2025, cuyo objeto es "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y UN CENTRO GERENTOLOGICO-ESAL PARA ANUAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIATAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009"

2) Que las partes suscribieron acta de inicio el cuatro (4) de junio con plazo de terminación el cinco (5) de diciembre

3) Que el convenio de asociación se encuentra en ejecución.

4) Que la Secretaria de Desarrollo Social y Salud, en su calidad de supervisora del contrato ha elaborado estudios previos adicionales que justifican la adición en tiempo y valor, documento que hace parte integral del presente escrito

5) **JUSTIFICACION DEL ADICIONAL EN VALOR Y PRORROGA:** Con el fin de garantizar el logro satisfactorio de los objetivos establecidos para el proyecto en cuestión, se plantea la viabilidad de hacer una extensión en su período de ejecución, otorgando así una prórroga de QUINCE (15) DIAS y un adicional en valor de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($22.927.500,00). Tal consideración se fundamenta en los estudios previos que soportan la presente prorroga y adición. **6) RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO:** La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato. **6.1)** En cuanto a la prórroga, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 949 de 2001, señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales***

es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*" **6.2)** En el mismo sentido, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*" **6.3)** Visto el antecedente, y teniendo en cuenta que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, ante la necesidad de dar continuidad al CONVENIO DE ASOCIACION, resulta viable y pertinente suscribir la prórroga No. 1, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto Contrato. **6.4)** En razón a lo expuesto, resulta viable ampliar el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION MG-CONV-A-003- 2025. **7) RESPECTO DEL ADICIONAL EN VALOR: 7.1)** El valor de la adición 1 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor # 1 por la suma VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($22.927.500,00), al contrato, se realiza para garantizar la continuidad del servicio, el cuál a la fecha se encuentra ejecutado de acuerdo a lo pactado en el contrato inicial, conforme el acta de inicio. **7.2)** Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo del municipio con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato de prestación de servicios y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso. **7.3)** Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **7.4)** Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso "*La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la*

situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."

8) En mérito de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente ADICIONAL 01 Y PRORROGA 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION - MG-MG-CONV-A-003- 2025, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA ADICION EN VALOR Y FORMA DE PAGO: Adiciónese en valor el CONVENIO DE ASOCIACION No. MG-MG-CONV-A-003- 2025 así: Adiciónese el Valor del contrato, en la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($22.927.500,00)**, discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (RACIONES) Y/O DIAS	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO ADULTO MAYOR	VR/ DIA	V/ TOTAL
1	ALIMENTACIÓN QUE ASEGURE LA INGESTA NECESARIA A NIVEL PROTEICO-CALÓRICO Y DE MICRONUTRIENTES QUE GARANTICEN BUENAS CONDICIONES DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR; DE ACUERDO CON LOS MENÚS QUE DE MANERA ESPECIAL PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO, INCLUYE SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS (2) (45 BENEFICIARIOS).						
ALIMENTACION: APORTE DEPARTAMENTO ($22,927,500 RESOLUCIÓN NO.003323/202, RESOLUCIÓN 08956/2025, RESOLUCIÓN 13793/2025, RESOLUCION 19953/2025)							
1.1	REFRIGERIO MAÑANA	REFRIGERIO	45	15	5.500,00	247.500,00	3.712.500,00
1,3	ALMUERZO	ALMUERZO	45	15	13.200,00	594.000,00	8.910.000,00

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
2	ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL, PRESENTADA DE MANERA PREVENTIVA A TODA LA POBLACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (45 BENEFICIARIOS), LA CUAL PERSIGUE MITIGAR EL EFECTO DE LAS PATOLOGÍAS DE COMPORTAMIENTO QUE SURGEN EN LA TERCERA EDAD Y LOS EFECTOS A LAS QUE ELLAS CONDUCEN. ESTARÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA. CUANDO SEA NECESARIO, LOS ADULTOS MAYORES SERÁN REMITIDOS A LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÁS ESPECÍFICA.						
2,1	PSICOLOGÍA (1)	DÍAS	45	15	3.300,00	148.500,00	2.227.500,00

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
3	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, LA CUAL ABARCA LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ADULTOS MAYORES; PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, REMISIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD CUANDO SE REQUIERA, SE INCLUYE LA ATENCIÓN PRIMARIA, CON IMPLEMENTOS, TIRILLAS, GLUCÓMETROS, BIOSEGURIDAD, TERMÓMETROS, TENSIÓMETROS, ENTRE OTRAS PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO (45 BENEFICIARIOS).						
3,1	ENFERMERAS (1)	DÍAS	45	15	3.460,00	155.700,00	2.335.500,00

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL
4	ELABORACIÓN DE MINUTAS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO, CAPACITACIÓN Y VALORACIÓN NUTRICIONAL (45 BENEFICIARIOS).						
4,1	NUTRICIONISTA (1)	DÍAS	45	2	7.700,00	346.500,00	693.000,00

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO	VR/ DIA	V/ TOTAL

5	ACTIVIDADES DE OCIO, APOYO EN REDES DE USO DE INTERNET, CULTURALES Y RECREO DEPORTIVAS, CONSISTE EN BRINDAR ACTIVIDADES FÍSICO-RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO, PERMITIENDO AL ADULTO MAYOR UN DESARROLLO INTEGRAL GENERANDO RECREACIÓN, PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO (45 BENEFICIARIOS).						
5,1	TALLERISTA (1), INCLUYE INSUMOS DE MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES	DÍAS	45	15	3.300,00	148.500,00	2.227.500,00
5,2	INSTRUCTOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (1)	DÍAS	45	15	3.300,00	148.500,00	2.227.500,00
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS DE ATENCION)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO * ADULTO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
6	**AUXILIO EXEQUIAL PARA LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO (50 BENEFICIARIOS).**						
6,1	AUXILIO EXEQUIAL	AUXILIO	45	15	880	39.600,00	594.000,00
COSTO TOTAL GENERAL							**22.927.500,00**
COSTO APORTE MUNICIPIO (INCLUYE GASTO DE LEGALIZACIÓN Y IVA INCLUIDO)							**0,00**
COSTO DEPARTAMENTO (INCLUYE GASTO DE LEGALIZACIÓN Y IVA INCLUIDO)							**22.927.500,00**

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA en las mismas condiciones del contrato inicial.

CLÁUSULA SEGUNDA PRORROGA: Prorróguese el plazo del CONVENIO DE ASOCIACION No. MG-MG-CONV-A-003- 2025, Así: Adiciónese el Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será adicionado en QUINCE (15) DIAS.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO La presente adición y prorroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes interesadas, como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes, al igual que su exigibilidad.

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS. Hacen parte de la presente adición todos los documentos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo o con su ejecución y en especial el estudio previo adicional suscrito por la Secretaria de Desarrollo Social y Salud, certificado de disponibilidad presupuestal.

Para constancia, se firma en el Municipio de Guadalupe, Santander a los cuatro (04) días de diciembre de 2025.

EL CONTRATANTE;

TANIA GISELLA ESTEVEZ CUATROS
Secretaria de Planeación Obras y Servicios Públicos
Encargada de las funciones del Despacho del Alcalde
Resolución N.° 414 de 28 de Noviembre

EL CONTRATISTA;

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"
NIT. 890.208.402-1
NELLY LOPEZ CUBIDES
C.C. 63.300.518 DE BUCARAMANGA

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos.	Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal			